Chía, 19 de enero del 2021

Señora:
CLARA INES BOLAÑOS ROMERO
Sharlot
Vereda Chontaduro
Municipio de Guamo, Departamento del Tolima

REFERENCIA: Contrato de Concesión APP No. 17 de 30 de octubre de 2015. Autovía Neiva Girardot.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución N° 20206060014945 del 21 de octubre de 2020 expedida por la ANI. Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación.
Ficha Predial N°. ANG-UF4-087-D.

Respetada señora:

Que el **Oficio de Citación con Radicado S1-012896 de fecha 26 de octubre de 2020**, fue enviado por **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S**. a través de la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. (4-72) a la dirección Sharlot ubicado en la Vereda Chontaduro del Municipio de Guamo (Tolima) y fue devuelto por causal no reclamado/ Devolución a remitente en fecha 27 de noviembre de 2020, tal y como se puede evidenciar en el documento denominado trazabilidad web emitido por la empresa de mensajería ates citada, bajo el número de Guía NY007364230CO.

Mediante el mencionado **Oficio de Citación con Radicado S1-012896 de fecha 26 de octubre de 2020** se le instó a comparecer para notificarse personalmente de la Resolución No 20206060014945 del 21 de octubre de 2020 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- ***"****Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial Neiva-Espinal -Girardot,UF4 Tramo Saldaña Espinal, segunda calzada, ubicado en la Vereda Chontaduro, Municipio de Guamo, Departamento del Tolima".*

No obstante, a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal de la señora **CLARA INES BOLAÑOS ROMERO.**

Como consecuencia de lo anterior **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S**. expidió oficio **S1-013249** de fecha 8 de diciembre de 2020, mediante el cual se efectúa la notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N°. 20206060014945 del 21 de octubre de 2020, y procedió a enviarlo por medio de la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. (4-72) a la dirección Sharlot ubicado en la Vereda Chontaduro del Municipio de Guamo (Tolima) y fue devuelto por causal No Reclamado en fecha 12 de enero de 2021, tal y como se puede verificar en el documento denominado trazabilidad web emitido por dicha empresa de envíos, bajo la Guía No. **YP004123230CO.**

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al Inciso 1° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

AVISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **20206060014945**

Fecha: **21-10-2020**

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, UF4 Tramo Salda?a Espinal segunda calzada, ubicado en la Vereda Chontaduro, Municipio de Guamo, Departamento del Tolima. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución No. 940 de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (…) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (…)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (…)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (…)".*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público

Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre a la página ani.gov.co y seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4948860 ext. 1367

RESOLUCIÓN No. **20206060014945** *" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, UF4 Tramo Salda?a Espinal segunda calzada, ubicado en la Vereda Chontaduro, Municipio de Guamo, Departamento del Tolima. "*

privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".*

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura**,** suscribió con Autovía Neiva Girardot S.A.S., el Contrato de Concesión No. 17 del 30 de octubre de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Neiva-Espinal-Girardot, *Tramo Saldaña - Espinal,* como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Neiva-Espinal-Girardot", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **ANG-UF4-087-D** de fecha 20 de enero de 2018, elaborada por **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, en el Tramo Saldaña - Espinal, con un área total requerida de terreno de **DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS (225,00 M^2).**

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa Inicial K 158+155,80 (D) y final K 158+170,59 (D), que corresponde con un predio denominado **Sharlot,** ubicado en la vereda Chontaduro, Municipio de Guamo, Departamento del Tolima, identificado con la cédula catastral N°. **73319000100000001047700000000** y folio de matrícula inmobiliaria No. 360-31630 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de quince metros (15,00 m), lindando con Carlos Josias Prada Castro y otra- Lo 3- (Puntos 5 a 6); **POR EL SUR**: En longitud de catorce metros (14,00 m), lindando con José Rene Prada Portela- La Rosa- (Puntos 8 a 1); **POR EL ORIENTE:** En longitud de quince metros (15,00 m), lindando con Carlos Alberto Bejarano- Lo 2- (Puntos 6 al 8) y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de quince metros (15,00 m), lindando con Zona de Vía Saldaña - Espinal- P (1-5).

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas señaladas en la ficha predial correspondiente que se relaciona a continuación:

	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	Cerca Frontal en postes de madera acerrada de 1,60 m de altura con cuatro hilos de alambre de púas	15,00	m
2	Cerca Lateral en postes de madera acerrada de 1,60 m de altura con cuatro hilos de alambre de púas	6,50	m

(Fiel copia de la Ficha predial ANG-UF4-087-D de fecha 20 de enero de 2018. Construcciones Principales y Construcciones Anexas - Página 1 de 1. En el área requerida no se ubican construcciones principales**)**

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 496 del 2 de octubre de 2007 otorgada en la Notaría Única del Guamo (Tolima).

Que la señora **CLARA INES BOLAÑOS ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.628.257, adquirió el derecho real de dominio y posesión del inmueble a título de compraventa efectuada a la Señora **EVELIA RODRIGUEZ DE CANTOR,** acto protocolizado en la Escritura Pública No. 496 del 02 de octubre de 2007 otorgada en la Notaría Única del Guamo (Tolima) y debidamente registrada en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 360-31630 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo.

RESOLUCIÓN No. **20206060014945** *" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, UF4 Tramo Salda?a Espinal segunda calzada, ubicado en la Vereda Chontaduro, Municipio de Guamo, Departamento del Tolima. "*

Que la Sociedad Autovía Neiva Girardot S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 20 de enero de 2018, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S**., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz del Tolima, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja de Propiedad Raíz del Tolima, emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 17 de junio de 2019 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($1.274.932,47),** que corresponde al área de terreno requerida, mejoras o construcciones anexas incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

RESUMEN DE AVALUO	
VALOR DEL TERRENO	$ 1.012.500,00
VALOR DE CONSTRUCCIONES	$ -
VALOR DE CONSTRUCCIONES ANEXAS	$ 262.189,97
VALOR DE ESPECIES VEGETALES	$ -
DAÑO EMERGENTE	$ 242,50
TOTAL AVALUO	$ 1.274.932,47

SON: UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE

Que **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, con base en el Avaluó Comercial Corporativo de fecha 17 de junio de 2019, formuló Oferta Formal de Compra No. **S1-009315** del 31 de julio de 2019 a la señora **CLARA INES BOLAÑOS ROMERO.**

Que la Oferta Formal de Compra No **S1-009315** del 31 de julio de 2019, fue notificada personalmente a la propietaria **CLARA INES BOLAÑOS ROMERO** el día 30 de septiembre de 2019.

Que mediante Oficio No. **S1-009948** de fecha 02 de octubre de 2019, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo, la inscripción de la oferta de compra No. **S1-009315**, esta misma fue registrada en la anotación N°. 2 del folio de matrícula inmobiliaria N°. 360-31630 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo, el 03 de octubre de 2019.

Que mediante oficio con consecutivo de entrada No. **E1-006857** de fecha 3 de octubre de 2019, la señora **CLARA INES BOLAÑOS ROMERO** manifiesta su inconformismo con la Oferta Formal de Compra No **S1-009315** del 31 de julio de 2019 y solicita a la Concesionaria que revise el avalúo Ofertado y haga una propuesta con un valor razonable.

Que mediante oficio con consecutivo de entrada No. **E1-006933** de fecha 17 de octubre de 2019, la Lonja de Propiedad Raíz del Tolima manifiesta a la Concesionaria que va a realizar una visita al predio objeto de expropiación, para efectos de analizar los argumentos esgrimidos por la propietaria en oficio No. **E1-006857** de fecha 3 de octubre de 2019.

Que mediante oficio con consecutivo de salida **S1-010096** de fecha 18 de octubre de 2019, **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S**. informa a la propietaria que la Lonja de Propiedad Raíz del Tolima programo visita al predio el día 21 de octubre de 2019, para efectos de revisar los argumentos que la propietaria indicó en oficio No. **E1-006857** de fecha 3 de octubre de 2019; documento que fue entregado en fecha 18 de octubre de 2019.

Que mediante oficio con consecutivo de entrada No. **E1-008365** de fecha 23 de junio de 2020, la Lonja de Propiedad Raíz del Tolima manifiesta a la Concesionaria que no encontró razones de fondo para modificar los valores del avalúo de fecha 17 de junio de 2019, razón por la cual, la Lonja encargada ratifica en todas sus partes el informe de avalúo que sirvió de base para la Oferta formal de Compra **S1-009315** del 31 de julio de 2019.

Que la Concesionaria mediante oficio No. **S1-012002** de fecha 6 de julio de 2020, procedió a comunicar a la propietaria el oficio de entrada No. **E1-008365** de fecha 23 de junio de 2020 proferido por la Lonja de Propiedad Raíz del Tolima, en el cual se invitó a la propietaria a aceptar la Oferta Formal de Compra y a proseguir con el trámite de enajenación voluntaria.

RESOLUCIÓN No. **20206060014945** *" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, UF4 Tramo Salda?a Espinal segunda calzada, ubicado en la Vereda Chontaduro, Municipio de Guamo, Departamento del Tolima. "*

Que la Concesionaria comunicó el oficio No. **S1-012002** de fecha 6 de julio de 2020 a la propietaria **CLARA INES BOLAÑOS ROMERO** en fecha 11 de julio de 2020, y a la fecha la mencionada propietaria no ha manifestado su voluntad de negociar, razón por la cual, se debe iniciar el trámite de expropiación judicial.

Que de conformidad con el folio de Matricula Inmobiliaria No 360-31630 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo, sobre el predio no recaen gravámenes ni limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. **20206040121513** del 1 de octubre de 2020, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **ANG-UF4-087-D** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S**. 20204090808552.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE:**

Zona de terreno identificada con la ficha predial No. **ANG-UF4-087-D** de fecha 20 de enero de 2018, elaborada por **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S**., en el Tramo Saldaña - Espinal, con un área requerida de terreno de **DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS (225,00 M^2)** y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitadas dentro de la abscisa Inicial K 158+155,80 (D) y final K 158+170,59 (D), que corresponde con un predio denominado **Sharlot,** ubicado en la vereda Chontaduro, Municipio de Guamo, Departamento del Tolima, identificado con la cédula catastral N°. **73319000100000001047700000000** y folio de matrícula inmobiliaria No. 360-31630 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de quince metros (15,00 m), lindando con Carlos Josias Prada Castro y otra- Lo 3- (Puntos 5 a 6); **POR EL SUR**: En longitud de catorce metros (14,00 m), lindando con José Rene Prada Portela- La Rosa- (Puntos 8 a 1); **POR EL ORIENTE:** En longitud de quince metros (15,00 m), lindando con Carlos Alberto Bejarano- Lo 2- (Puntos 6 al 8) y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de quince metros (15,00 m), lindando con Zona de Vía Saldaña- Espinal- P (1-5).

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas señaladas en la ficha predial correspondiente que se relaciona a continuación:

	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	Cerca Frontal en postes de madera acerrada de 1,60 m de altura con cuatro hilos de alambre de púas	15,00	m
2	Cerca Lateral en postes de madera acerrada de 1,60 m de altura con cuatro hilos de alambre de púas	6,50	m

(Fiel copia de la Ficha predial ANG-UF4-087-D de fecha 20 de enero de 2018. Construcciones Principales y Construcciones Anexas - Página 1 de 1. En el área requerida no se ubican construcciones principales)

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE**, personalmente o en su defecto mediante aviso, el contenido de la presente resolución a la señora **CLARA INES BOLAÑOS ROMERO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.628.257, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación,

Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca
Teléfono: (57) 1 8844359
e-mail: atencionalusuario@autovia.com.co

VIGILADO SuperTransporte

RESOLUCIÓN No. **20206060014945** *" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, UF4 Tramo Salda?a Espinal segunda calzada, ubicado en la Vereda Chontaduro, Municipio de Guamo, Departamento del Tolima. "*

Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **21-10-2020**

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyectó: Héctor Castelblanco – JBC Autovía Neiva Girardot S.A.S.
Leila Martínez Mora – Abogada GIT Asesoría Jurídica Predial - VPRE – ANI

VoBo: LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

RESOLUCIÓN No. **20206060014945** *" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, UF4 Tramo Salda?a Espinal segunda calzada, ubicado en la Vereda Chontaduro, Municipio de Guamo, Departamento del Tolima. "*

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** y en la cartelera, en la página WEB del Concesionario **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.,** en la Calle 17 No 4-51 Barrio Libertador, en el Barrio Arkabal Manzana Q, Casa 11, Oficinas ubicadas en el Municipio del Espinal (Tolima) y en la Autopista Norte KM. 21 Interior Olímpica, Chía-Cundinamarca, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la señora **CLARA INES BOLAÑOS ROMERO** de la Resolución No 20206060014945 del 21 de octubre de 2020 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- ***"****Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial Neiva-Espinal - Girardot,UF4 Tramo Saldaña Espinal, segunda calzada, ubicado en la Vereda Chontaduro, Municipio de Guamo, Departamento del Tolima".*

LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO.

Con el presente aviso se publica la Resolución No 20206060014945 del 21 de octubre de 2020 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial Neiva-Espinal -Girardot, UF4 Tramo Saldaña Espinal, segunda calzada, ubicado en la Vereda Chontaduro, Municipio de Guamo, Departamento del Tolima".* contenida en 6 folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DEL CONCESIONARIO AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S., EN LA PÁGINA WEB DEL CONCESIONARIO Y EN LA PAGINA WEB DE LA ANI EL DIA 19 DE ENERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M. DESFIJADO EL DÍA 25 DE ENERO DE 2021 A LAS 6:00 P.M.

Atentamente,

Firmado digitalmente por NELSON JAVIER RODRIGUEZ CRUZ
Fecha: 2021.01.18 13:55:23 -05'00'

NELSON JAVIER RODRÍGUEZ CRUZ
Gerente General
AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.
Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**
Elaboró: Héctor Castelblanco Pineda – Abogado Gestión Predial CCANG
Revisó: Javier Bermúdez Casas – Director Predial CCANG